

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2016

VISTO, la presentación registrada bajo el Número de Entrada 800535/15 efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación registrada bajo el número de entrada citado en el Visto, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas efectúa una solicitud en relación a la obligación del auditor externo de dejar constancia en su informe de haber dado cumplimiento a las normas emanadas de la Unidad de Información Financiera, según lo establecido en la Ley N° 25.246 y en la Resolución N° 221/10 de esta autoridad de aplicación.

Que entre las razones que motivaron el dictado de las Resoluciones Nros. 4579/09 y su modificatoria 221/10, se expresó que "...hasta tanto se incorpore legislativamente a las cooperativas y mutuales como sujetos obligados, resulta conveniente adoptar medidas que coadyuven en las acciones tendientes a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, en el marco de lo que resulta competencia específica de este Organismo...".

Que en esa oportunidad se desconocía el alcance o limitación que la normativa específica, emitida por la Unidad de Información Financiera, podría



Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

imponer a las cooperativas y Mutuales para considerarlas sujetos obligados a informar.

Que en función de las modificaciones dispuestas por la Ley N° 26.683, mediante Resolución UIF N° 11/12 se limitó el alcance, de las entidades comprendidas en las obligaciones impuestas, de acuerdo a los servicios que prestan a sus asociados.

Que, consecuentemente, las Resoluciones Nros. 4579/09 y su modificatoria 221/10 (INAES) son de aplicación exclusiva a las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución Nº 11/12 de la Unidad de Información Financiera.

Que en virtud de la normativa antes citada, en los informes de auditoria de mutuales o cooperativas que no se encuentran comprendidas en la Resolución UIF mencionada, los Profesionales en Ciencias Económicas deberán ajustar su accionar a las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 65/11 de la UIF, sus modificatorias y complementarias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19331,



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

20321, 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La Resolución Nº 221/10, de esta autoridad de aplicación, es exigible de manera exclusiva para las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución Nº 11/12 de la Unidad de Información Financiera y las que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

ARTICULO 2º.- En las mutuales y cooperativas no comprendidas en la Resolución Nº 11/12 de la Unidad de Información Financiera o las que las sustituyan o modifiquen, los informes de auditoría, que emitan los Profesionales en Ciencias Económicas, deberán ajustarse a la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 1258

Firmado: Dr. Marcelo O. COLLOMB – Presidente, Ing. José H. ORBAICETA – Vocal, Dr. Roberto E. BERMUDEZ – Vocal, Dra. Astrid C. A. HUMMEL – Vocal, Dr. Ernesto



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

E. ARROYO - Vocal, C.P. Víctor R. ROSSETTI - Vocal, Lic. Eduardo H. FONTENLA

Vocal.